



EJECUTIVA REGIONAL N° 1033-2019-GRLL/GOB

RESOLUCIÓN

Trujillo, 10 ABR 2019

VISTOS:

EL Recurso de Apelación interpuesto por doña **BLANCA GLADYS ALCÁNTARA DE BAZÁN**, contra la Resolución Denegatoria Ficta; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 000386 – 2015 – GRLL -GGR/GRSE, de fecha 04 de febrero del 2015, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, resuelve: Declarar PROCEDENTE, lo solicitado por doña **BLANCA GLADYS ALCÁNTARA DE BAZÁN**, cónyuge supérstite de quién fuera de don JACINTO GUILLERMO BAZAN ODAR, ex docente Estable del I.E "Virgilio Rodríguez Nache" – Nivel Superior Pedagógica y Artística, ocurrido el 24 de noviembre del 2014;

Que, con escrito de fecha 01 de febrero del 2018, doña **BLANCA GLADYS ALCÁNTARA DE BAZÁN**, solicita ante la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, el recálculo de la remuneración compensatoria por tiempo de Servicios, en aplicación a la nueva ley N° 30512 y su reglamento;

Que, mediante Resolución Denegatoria Ficta, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, resuelve: Declarar IMPROCEDENTE, lo solicitado por doña **BLANCA GLADYS ALCÁNTARA DE BAZÁN**, sobre el recálculo de la remuneración compensatoria por tiempo de Servicios, en aplicación a la ley N° 30512 y su reglamento;

Que, con fecha 22 de mayo del 2018, doña **BLANCA GLADYS ALCÁNTARA DE BAZÁN**, interpone recurso de apelación contra dicha resolución, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3023 – 2018 - GRLL-GGR/GRSA, de fecha 10 de octubre del 2018, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, la recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: que su fallecido cónyuge JACINTO GUILLERMO BAZÁN ODAR, ingresó a laborar al Instituto Educativo "Virgilio Rodríguez Nache" – Nivel Superior Pedagógica y



Artística, en calidad de docente estable I, hasta el 23.11.14 acumulando un tiempo de servicios de 32 años, 10 meses y 21 días de servicios oficiales, bajo vigencia del régimen laboral del D. Leg. N° 276;

Que, analizando lo actuado en el expediente administrativo, el punto controvertido en el presente caso es determinar: si corresponde o no, REVOCAR lo dispuesto en la Resolución Denegatoria Ficta, de acuerdo a lo solicitado por la recurrente;

Que, este superior jerárquico, tomando en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**"; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, de la revisión del expediente administrativo se advierte que, el cónyuge fallecido de la recurrente, se encontraba bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 en la fecha de su deceso, toda vez que de las constancias certificadas de haberes y descuentos, se puede corroborar que se encontraba nombrado como Docente Estable I, siendo que además, percibía los conceptos remunerativos, tales como REM. REUNIFICADA, REM. FAMILIAR, BONF. ESPECIAL, REFRIGERIO Y MOVILIDAD, D.U. N° 037-94, D.L. N° 25697, entre otros, y que conforman la remuneración total del servidor y que corresponden al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, puesto que la Ley de Reforma Magisterial N° 29944 ya no comprendía a los docentes de Educación Superior;

Que, en ese sentido, de las constancias presentadas por la recurrente, y teniendo en cuenta lo descrito en el fundamento anterior, se tiene que efectivamente el fallecido **JACINTO GUILLERMO BAZÁN ODAR**, falleció encontrándose bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276. Asimismo, cabe señalar que la documentación en la que basa su petición sirve de sustento para verificar que efectivamente se encontraba laborando bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, en tal sentido, de acuerdo a la normativa vigente y a los fundamentos expuestos, no es posible acceder a lo solicitado por la recurrente, toda vez que, como es de verse, no ha cumplido con los presupuestos que la norma establece para que se le conceda lo solicitado; en consecuencia, el recurso administrativo formulado deviene en improcedente;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 que aprueba su TUO por D.S. N° 004-2019-JUS, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en el recurso que inspira el presente pronunciamiento, de conformidad con la Ley precitada;

En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 033-2019-GRLL-GGR/GRAJ-OMMG y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **BLANCA GLADYS ALCÁNTARA DE BAZÁN**, contra la Resolución Denegatoria Ficta; en consecuencia, **CONFIRMESE** la misma en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLÁRESE COMO ACTO FIRME la Resolución Denegatoria Ficta en todos sus extremos, por las razones expuestas en el presente Informe.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



REGIÓN LA LIBERTAD

EVER CADENILLAS CORONEL
VICEGOBERNADOR